



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO:	DANIEL MACÍAS BELEÑO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00249-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante escrito presentado el día 21 de julio del año que transcurre, el apoderado del demandado, presenta solicitud tendiente a que se decrete la prejudicialidad del proceso de la referencia, consistente en la suspensión en el trámite del proceso de la referencia, hasta tanto las fiscalías culminen los respectivos procesos penales denunciados por el demandado. Los fundamentos jurídicos contenidos en la solicitud corresponden a los artículos 29 y artículo 230 de la C.N., así como apartes de la Sentencia SU – 478/97.

Atendiendo la solicitud en mención, es menester del despacho precisar que, con fundamento en el artículo 161 del C.G.P.<sup>1</sup>, no se cumplen los presupuestos contemplados en la normatividad procesal civil vigente para decretar la suspensión del proceso.

La petición tiene como fundamento los hechos que cursan en denuncias penales interpuestas por el demandado Macías Beleño, ante la Fiscalía 07 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Riohacha, contra esta funcionaria judicial por el presunto delito de fraude procesal, y ante la Fiscalía 06 Seccional de La Guajira ante los Jueces Penales del Circuito de Riohacha, por el presunto delito de Prevaricato por Acción.

Al respecto, bajo los lineamientos contemplados en el numeral 1° del artículo precitado, se tiene que las causales contempladas por la norma para que se decrete la suspensión del proceso tienen lugar antes de la sentencia, etapa procesal que ya feneció, circunstancia que torna improcedente la suspensión a la luz de la norma procesal descrita, habida consideración que el proceso de la referencia cuenta con sentencia adiada 16 de febrero de 2022, a través de la cual – entre otros – fueron negadas las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Así las cosas, cuando se ha dictado sentencia, no es posible decretar la prejudicialidad penal, pues las normas del Código General del Proceso, – las cuales regulan la actividad procesal en los en los asuntos civiles, y por ende la suspensión del proceso civil que nos ocupa – no lo permiten.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, en Sentencia 11001020300020110146600, jul. 25/11, con M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, enfatizó que para declarar la prejudicialidad, además de la existencia del juicio, es necesario que no se haya proferido sentencia, ya que lo que se busca es proteger el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. En dicha oportunidad el alto tribunal recordó que la suspensión de las actuaciones procesales está regulada estrictamente en la ley. En esa medida, si esta no autoriza de manera expresa la suspensión del proceso, no puede accederse a esa petición.

Corolario de lo anterior, al no evidenciarse fundamento jurídico que avale la pedida suspensión, el despacho no podrá decretarla.

<sup>1</sup> Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenión. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20522fc2666de9732d780f2dda93e4555052f6a67e40e35842a745c01f8f8ae3**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**